Bogotá, D.C, veintitrés (23) de octubre de 2024.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN A
M.P.: DR. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
E. S. D.

CLASE DE PROCESO	RECURSO DE INSISTENCIA
RADICACIÓN	250002341000-2024-01501-00
ACCIONANTE	MOISÉS ARIZA POLO
ACCIONADO	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ASUNTO	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

FAHID NAME GÓMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.713.739, y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.371 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** (en adelante -ANCP-CCE- o la Agencia), acudo ante su despacho para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 26 de septiembre de 2024.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, mediante auto del 26 de septiembre de 2024, notificado electrónicamente el 01 de octubre de 2024, decidió que en un término de cinco (05) días, se aporte la información requerida al Despacho.

La Agencia, mediante escrito del 04 de octubre de 2024, solicitó una prórroga al término otorgado por el Despacho, teniendo en cuenta que la entrega de la información podía tardar más de los 5 días mencionados anteriormente.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, mediante auto del 10 de octubre de 2024, notificado electrónicamente el 15 de octubre de 2024, dispuso conceder un término de quince (15) días para remitir la información solicitada en el auto del 26 de septiembre. Por lo tanto, me encuentro dentro del término legal para radicar el presente escrito.

II. AUTO AL QUE SE DA CUMPLIMIENTO

En auto del 26 de septiembre de 2024, este Despacho ordenó:

> *"Por Secretaría, **REQUIÉRASE** de manera inmediata al apoderado de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, a fin de que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este proveído, allegue la siguiente información.*

"1. Sírvase suministrar copias en medios magnéticos de las direcciones IP de donde cargaron y enviaron ofertas los participantes de los procesos No. LP-SDS-001-2024, LP-SED-003-2024, LP-SEGD-001-2024, SA-DAAL003-2024, SA-MC-SDS-001-2024, SA-MC-DAAL-002-2024, PC-SPDS001-2024, PC-SPDS-002-2024, PC-SPDS-003-2024, PC-SPDS-004-2024, PC-SPDS-005-2024 de la Alcaldía del Distrito de Cartagena.

2. Sírvase suministrar copias en medios magnéticos de las direcciones IP de donde cargaron y enviaron ofertas los participantes de los procesos No. MC-DAAL-011-2024, MC-DATT-004-2024, MC-SEGD-010-2024, MCDAAL-009-2024, MC-SICC-012-2024, MC-SICC-013-2024, MC-SICC011-2024, MC-SICC-014-2024, MC-SICC-010-2024, MC-SICC-008-2024, MC-SICC-009-2024, MC-DAAL-007-2024, MC-DAAL-010-2024, MC-SED001-2024, MC-SPDS-006-2024, MC-SEGD-008-2024, MC-ALVT-001-2024, MC-SG-007-2024, MC-DADIS-002-2024, MC-SPDS-004-2024 de la Alcaldía del Distrito de Cartagena.".

Así mismo, deberá informar y precisar si las anteriores son direcciones IP públicas o direcciones IP privadas."

III. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

En cumplimiento al auto de fecha 26 de septiembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, se adjunta al presente memorial un archivo en formato Excel, el cual contiene la información solicitada por el Despacho.

Sin embargo, es importante precisar y reiterar lo señalado al peticionario en el oficio con radicado RS20240712009961 del 12 de julio de 2024, el cual dio origen al presente recurso de insistencia, en el que se indicó que *"la dirección IP pública, por sí sola, no es un dato personal. Sin embargo, si se combina la dirección IP con otra información, como datos de navegación o registros de actividad, podría identificar al proveedor o su ubicación. En este caso, la entrega de la dirección IP solo sería viable si se cumple con alguno de los requisitos que se indicarán más adelante (consentimiento, obligación legal o protección del interés público)"*, por lo tanto, *"las direcciones IP, públicas combinadas con otros datos, o las privadas, pueden ser consideradas como datos personales, ya que pueden ser utilizadas para identificar a un individuo si se combinan con otra información"*.

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado en varias ocasiones la imposibilidad de entregar información acerca de las direcciones IP desde las cuales se cargan las propuestas en los diferentes procesos de contratación por las siguientes razones:

1. Tratamiento y protección de datos personales: La Ley 1581 de 2012, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, establece que los datos personales deben ser tratados con el fin de garantizar el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas. Las direcciones IP pueden ser consideradas como datos personales ya que, cuando se combinan con otros datos, permiten identificar a un individuo. Por ejemplo, una dirección IP puede revelar información como la ubicación geográfica del usuario (país, región, ciudad), el nombre del Proveedor de Servicios de Internet (ISP), el Número del Sistema Autónomo (ASN) y otros detalles

como el idioma, código postal, la latitud y longitud, etc. En consecuencia, la divulgación de estas direcciones IP podría violar la privacidad de los individuos asociados a las mismas. Adicionalmente, la entrega de estas direcciones no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley 1581 de 2012 que justificarían su entrega, tales como la mediación de una orden judicial o la autorización explícita del titular de los datos.

2. Preservación de la privacidad: La entrega de direcciones IP a cualquier ciudadano en particular podría poner en riesgo la privacidad de los proveedores y afectar negativamente la confianza pública en el proceso de contratación pública en el país. La transparencia y la protección de los datos personales son fundamentales para mantener la integridad y la confianza en los procesos de contratación pública, en cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. La posibilidad de que información sensible y privada sea compartida públicamente puede generar desconfianza entre los participantes y potenciales oferentes, afectando la competitividad y la participación en los procesos de contratación pública. Por ende, garantizar la privacidad de los datos personales es un principio fundamental para fomentar un ambiente de confianza y transparencia, donde los proveedores se sientan seguros al participar en los procesos de contratación, en cumplimiento de la normativa de orden legal y reglamentario.

3. Disponibilidad de otra información: La ANCP-CCE puede ofrecer al solicitante otra información pública relacionada con los proponentes que no comprometa la privacidad de los datos personales asociados. Esto incluye detalles como el nombre del proponente, la razón social y el NIT. Esta información es suficiente para mantener la transparencia en los procesos de contratación pública y permite a cualquier ciudadano cumplir con su labor de vigilancia sin poner en riesgo la privacidad y seguridad de los participantes, garantizando así que el proceso de contratación se lleva a cabo de manera abierta y transparente, protegiendo al mismo tiempo los datos personales de los individuos

IV. PETICIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el ánimo de colaborar con la administración de justicia, remite la información requerida por su Despacho; sin embargo, reitero la solicitud de no acceder a la insistencia propuesta por el peticionario, toda vez que al no tener certeza del titular de la información y la posible afectación de datos personales que se podría generar al entregar todas las direcciones IP´s solicitadas, y al no recibir documento que acredite autorización para el tratamiento de la información de los titulares de esta, se justifica la imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada.

V. PRUEBAS

1. Archivo Excel que contiene la información solicitada por el peticionario y requerida por su Despacho.

VI. ANEXOS

1. Poder especial a mi conferido.

2. Resolución n.º 256 de 2024 por el cual se nombra Secretario General (E) de Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

3. Resolución n.º 504 del 18 de agosto de 2023 *"Por el cual se delega algunas funciones"*.

4. Acta de posesión n.º 027 del 28 de mayo de 2024.

VII. NOTIFICACIONES

Las que correspondan a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, las recibiré en la Carrera 7ª No. 26-20 Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX. 7956600, o en la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co. Al suscrito a los correos electrónico notificaciones@nameabogados.com

Del señor juez,



FAHID NAME GÓMEZ
CC.1.020.713.739
T.P. 278.371